



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

Permiso N° 2.26.19  
Ciudad de México, 23 de diciembre de 2019.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

**PERMISIONARIO (A):** C. Carla Aurora Negretti García.

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad:** Copia certificada del Acta de Nacimiento No. A150010794, Acta No. 3705 Libro S/N, de 4 de junio de 1985, registrada el 2 de octubre de 2016, expedida por el Director General del Registro Civil de la Ciudad de México, Lic. Antonio Padierna Luna, Registro Federal de Contribuyentes NEGC850510IJA, Clave Única de Registro de Población NEGC850510MDFGRR07. (Anexo uno).
- II. **Domicilio:** Recreo S/N esquina 16 de septiembre, Santiago de la Peña, Tuxpan 92770, Veracruz y el área permitida.
- III. **Concesión de Zona Federal Terrestre:** El 26 de enero de 2001, la Comisión Nacional del Agua dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor del C. Jorge Olinto Negretti Méndez el título de concesión 10VER131196/27EAGR01, para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión por una superficie de 231.97 m<sup>2</sup>, con una vigencia de diez años.  
  
Con oficio B00.00.R10.04.1-0877 de fecha 20 de mayo de 2008, la Dirección de Administración del Agua dependiente de la Comisión Nacional del Agua, otorgó a favor del C. Jorge Olinto Negretti Méndez prórroga de la concesión antes referida.  
  
Mediante escrito y solicitud de autorización para la transmisión de títulos, la Permisiónaria solicitó ante la Comisión Nacional del Agua ubicada en el Municipio de Tuxpan, Veracruz, la transmisión de los derechos del Título de Concesión número 10VER131196/27EAGR01 de 21 de julio de 1998, expedido a favor del C. Jorge Olinto Negretti Méndez. (Anexo dos).
- IV. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Mediante oficios 7.3.1.1-539-2018 de 26 de julio de 2018 y 7.3.1.1-076-2019 de 14 de febrero de 2019, la mencionada Dirección manifestó que la solicitante presenta un plano que comprende la localización y cuadros de construcción de las superficies que ocupan actualmente los muelles y la zona federal marítima para el atraque y maniobras de embarcaciones, así como los planos de cómo quedó la obra (As-built), memorias descriptiva y estructural, y fotografías de la ejecución de los trabajos, copia simple del escrito de fecha 29 de agosto de 2018, desahogando lo requerido en los oficios

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTPIR



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

7.3.1.1.312.18, de fecha 13 de julio y 7.3.1.1.539.18 de fecha 26 de noviembre de 2018, de esta Dirección.

Se verificaron los cuadros de construcción presentados por la interesada en el plano "ARREGLO GENERAL-OBRAS CONSTRUIDAS", realizándose un análisis comparativo con respecto al plano EXP. TUXP.-09.02.13.-DGP.T.01, correspondiente al plano que muestra dos atracaderos para esquifes de 8.00 m de eslora que transporta pasajeros y que forma parte del Título de Permiso 2.10.09 de fecha 29 de abril de 2009; habiendo detectado que existen dos terrazas y un muelle de madera, así como zona federal fluvial que no forma parte del área que le fue otorgada en el permiso antes citado.

A continuación, se muestran las estructuras y áreas de agua contempladas en el título permiso y la que realmente ocupa el permisionario en la actualidad, según el plano que remite la propia interesada.

RUBRO	AREAS		Diferencia (m <sup>2</sup> )
	Permisiónada (m <sup>2</sup> )	Real (m <sup>2</sup> )	
<b>Margen izquierda</b>			
Atracadero	36.00	28.4528	-7.5472
Zona Federal Marítima	0.00	49.8180	+49.8180
<b>Margen derecha</b>			
Atracadero	29.34	49.3804	+20.0404
Muelle de madera	0.00	15.2141	+15.2141
Terraza 1	0.00	57.8082	+57.8082
Terraza 2	0.00	58.0537	+58.0537
Zona Federal Marítima	0.00	167.3641	+167.3641
<b>Total</b>	<b>65.3400</b>	<b>426.0013</b>	<b>360.6613</b>

En opinión de esta Dirección, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite para lo cual se deberán considerar las aclaraciones antes mencionadas, en lo relativo a las áreas que realmente ocupa la solicitante.

Para efecto de lo anterior, se remiten los planos aprobados con número de expediente TUXP.-09.02.13.-DGP.T.01 de fecha 26 de noviembre del 2018, denominado "ARREGLO GENERAL-OBRAS CONSTRUIDAS" y 4.TUXP.P.PI.46 de 14 de febrero de 2019. (Anexo tres).

V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 8 de mayo, 18 y 29 de junio, 3 de julio y 29 de agosto de 2018, 29 de enero y 16 de julio de 2019. Inversión realizada \$ [REDACTED]

Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAJR



Handwritten mark resembling the letter 'e'.

Handwritten signature or initials.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º 3º, 4º, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3º, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2º fracción II, 3º, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal de agua fluvial, afectando un total de 426,0013 m<sup>2</sup>, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: Margen izquierda: Atracadero en 28,4528 m<sup>2</sup> y zona federal marítima en 49,8180 m<sup>2</sup>. Margen derecha: Atracadero en 49,3804 m<sup>2</sup>. Muelle de madera en 15,1241 m<sup>2</sup>, Terraza 1 en 57,8082 m<sup>2</sup>, Terraza 2 en 58,0537 m<sup>2</sup> y zona federal marítima en 167,3641 m<sup>2</sup>, todos ellos de uso particular, propiedad Nacional, ubicados frente a la Avenida Recreo entre las Calles de Zamora y 16 de septiembre en Santiago de la Peña, en ambos márgenes de las riberas del Río Tuxpan, municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-T-02; DGP.-4. TUXP.-MUE.ESTRUC-02, DGP.-4.TUXP.-MUE.ESTRUC-03 de 26 de noviembre de 2018 y 14 de febrero de 2019, EXP.4.TUXP.P.PI.4.46. (Anexo cuatro).

SEGUNDA. Concesión de la Zona Federal Terrestre.

La Permissionaria deberá acreditar ante La Secretaría, dentro del plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la expedición del presente Título, que cuenta con la Concesión de la Zona Federal Terrestre que emita la autoridad competente, requisito sin el cual, dejará de surtir sus efectos en términos de lo establecido en la Condición Decimoquinta.

TERCERA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cinco).

Se elimina al artículo 116 de la LSTAIR A palabra conforme



Handwritten mark

Handwritten mark



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

**CUARTA. Obligaciones del Permisionario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;

Se elimina  
el artículo  
A palabra conforme  
116 de la  
LCTAIP



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permissionada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

**QUINTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permissionadas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y la Permissionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

Se elimina  
al artículo 116 de la  
LISTAIP  
A palabra conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**SEXTA. Garantía de cumplimiento:**

**A) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, la Permissionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por la Permissionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de la Permissionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SÉPTIMA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

*Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTATP*

*A*



*le*

*R*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**OCTAVA. Contraprestación:** La Permisinaria pagará a partir de la entrega del presente título al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

Valor espejo de agua			426.0013 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	RIBERENA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500	X	\$152,724.64

Instalaciones Permisionadas de Propiedad Nacional				2,897.50 m <sup>2</sup>
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	RIBERENA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE TRANSPORTE Valor
	0-50	X	MADERA	\$ 18,780.00
101-200	CONCRETO		\$343,674.00	

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**NOVENA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTAIP

X



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DÉCIMA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOSEGUNDA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de la Permisionaria.

**DECIMOTERCERA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOCUARTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOQUINTA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que la Permisionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSEXTA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTPIF

*[Handwritten mark]*

*[Redacted area]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECIMOSEPTIMA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMOCTAVA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir la Permisinaria en caso de incumplimiento.

**DECIMONOVENA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGÉSIMA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMOPRIMERA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, la Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

La Permisinaria se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades que desarrolle por el cumplimiento del presente instrumento.

La Permisinaria también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

La Permisinaria se obliga a respetar los derechos de los pueblos indígenas de la localidad.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente condición será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

**VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o

Se elimina  
al artícala  
116 de la  
LSTAIR  
A palabra  
conforme

X

[Redacted]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOCUARTA. Registro del Permiso:** La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOQUINTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por la Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTÚA  
Director General de Puertos

CARLA AURORA NEGRETTI GARCÍA

Se elimina 3 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIP